

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de febrero de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que el día de hoy fue allegada por la parte activa solicitud embargo de dineros de propiedad del ejecutado. Sirva proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 462

Rad. Juzgado: 2017-00187-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **MARLON EDGAR HORMANZA MORENO**, procede el despacho a pronunciarse sobre la petición de medidas cautelares.

I. CONSIDERACIONES

1. La parte actora en el proceso de la referencia ha solicitado en escrito que antecede, se decreten medidas cautelares de embargo y retención de los dineros a cualquier título que posea el demandado en el BANCO MUNDO MUJER.

La procedencia de la medida cautelar en los procesos ejecutivos está regulada por el artículo 599 del C.G.P. donde establece que "*(...) Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...)*". Por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

Para llevar a cabo tal finalidad, se observará especialmente lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, que señala:

*"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:
10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)"*

Por lo que habrá de decretarse la cautela solicitada y se ordenará librar los oficios a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **MARLON EDGAR HORMANZA MORENO**, las siguientes medidas cautelares:

- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto (cuenta de ahorros, corrientes, CDT o CDTS o cualquier otro producto) tenga el demandado **MARLON EDGAR HORMANZA MORENO** identificado con C.C.19.432.936; en la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER**.

SEGUNDO: LIMITAR la medida decretada, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$234.798.449.oo)**.

TERCERO: OFICIAR a la entidad bancaria anteriormente mencionada, para que proceda de conformidad, el cual será notificado al correo electrónico: cumplimiento.normativo@bmm.com.co, comunicado por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.016 hoy 16 de febrero de 2022</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--